
RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4885 ✓

Impuesto a las Ganancias. Régimen de retención sobre rentas de trabajadores en relación de dependencia y otros. Se incorpora como deducción la percepción por compra de moneda extranjera

SUMARIO: Se incorpora como deducción a computar por los trabajadores en relación de dependencia y otras rentas, el importe percibido por la compra de moneda extranjera para atesoramiento o compras con tarjetas de crédito y/o débito en igual moneda.

Asimismo, se aclara que el sujeto pasible de las percepciones mencionadas podrá ingresar con clave fiscal al servicio "Mis retenciones" para consultar la información sobre las percepciones que le fueron practicadas.

JURISDICCIÓN:	Nacional
ORGANISMO:	Adm. Fed. Ingresos Públicos
FECHA:	17/12/2020
BOL. OFICIAL:	21/12/2020
VIGENCIA DESDE:	21/12/2020

[Análisis de la norma](#)

VISTO:

El Expediente Electrónico N° EX-2020-00775083- -AFIP-SGDADVCOAD# SDGCTI, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la [Resolución General N° 4.003](#), sus modificatorias y complementarias, se estableció un régimen de retención del impuesto a las ganancias aplicable a las rentas comprendidas en los incisos a), b), c) -excepto las correspondientes a los consejeros de las sociedades cooperativas-, y e) del primer párrafo, y en el segundo párrafo del artículo 82 de la ley del citado gravamen.

Que, por su parte, la Resolución General N° 4.815 estableció un régimen de percepción respecto de las operaciones alcanzadas por el "Impuesto Para una Argentina Inclusiva y Solidaria (PAIS)" -enumeradas en el artículo 35 del Capítulo 6 del Título IV de la Ley N° 27.541 y su modificación-, destinado a adelantar el ingreso de las obligaciones correspondientes al impuesto a las ganancias o al impuesto sobre los bienes personales, según corresponda.

Que conforme surge de lo establecido en el artículo 1° de la precitada resolución general, la percepción practicada conforme a dicho régimen será considerada pago a cuenta del impuesto a las ganancias por, entre otros, los sujetos que obtengan las rentas mencionadas en el primer párrafo del considerando.

Que consecuentemente, resulta necesario incorporar la referida percepción entre los conceptos que, habiendo sido informados por los beneficiarios de las rentas aludidas, deben ser oportunamente computados por el agente de retención en la determinación del impuesto a retener.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Fiscalización, Recaudación y Sistemas y Telecomunicaciones.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 22 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, por el artículo 42 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, y por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

Art. 1 - Incorporar como inciso d) del [Apartado G del Anexo II de la Resolución General N° 4.003](#), sus modificatorias y complementarias, el siguiente:

"d) El importe percibido en virtud del régimen de percepción de la Resolución General I

Art. 2 - El sujeto pasible de la percepción del régimen de la [Resolución General N° 4.815](#) podrá acceder a través del sitio "web" institucional con la respectiva "Clave Fiscal", al servicio denominado "Mis retenciones" aprobado por la [Resolución General N° 2.170](#) y su modificatoria, para consultar la información relativa a las percepciones que le fueron practicadas conforme al régimen de que se trata, obrante en los registros de este Organismo.

Art. 3 - Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4 - De forma.

TEXTO S/ RG (AFIP) 4885 - **BO:** 21/12/2020

FUENTE: RG (AFIP) 4885

VIGENCIA Y APLICACIÓN

Vigencia: 21/12/2020

Aplicación: desde el 21/12/2020

Editorial Errepar - Todos los derechos reservados.